



Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Ref: 11001400305220200061900

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL en primera instancia, a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** en calidad de **endosatario del BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **MANUEL FRANCISCO AGAMEZ MONTIEL**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 05700473000073669 - ESCRITURA PÚBLICA No. 7552 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012 DE LA NOTARIA 24 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ.

- 1.-) \$35'459.417,54 por concepto de capital insoluto.
- 2.-) \$2'086.332,64 por capital de las cuotas vencidas desde el 1º de marzo al 1º octubre de 2020, así:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
01/03/2020	\$ 251.878,80
01/04/2020	\$ 254.410,28
01/05/2020	\$ 256.801,10
01/06/2020	\$ 259.382,05
01/07/2020	\$ 261.988,94
01/08/2020	\$ 264.622,03
01/09/2020	\$ 267.281,58
01/10/2020	\$ 269.967,86

- 3.-) \$2'873.773,54 por concepto de intereses de plazo que debían ser pagados junto con las cuotas de capital vencidas desde el 1º de marzo al 1º de octubre de 2020, así:

VENCIMIENTO	VALOR INTERESES
01/03/2020	\$ 368.121,08
01/04/2020	\$ 365.696,60
01/05/2020	\$ 363.198,78
01/06/2020	\$ 360.617,85
01/07/2020	\$ 358.010,99
01/08/2020	\$ 355.377,88
01/09/2020	\$ 352.718,32
01/10/2020	\$ 350.032,04

- 4.-) Los intereses de mora sobre el capital de los numerales 1º y 2º, desde la presentación de la demanda para el capital acelerado y para el capital vencido desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total de la



obligación, liquidados a la tasa del **19,12%** efectiva anual, siempre y cuando no supere la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se decreta el embargo y posterior secuestro de los derechos que se encuentren en cabeza del demandado **MANUEL FRANCISCO AGAMEZ MONTIEL**, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-748742**. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, por el medio más expedito, para que proceda a la inscripción de la medida de conformidad con lo previsto en el numeral 6º del artículo 468 del C.G.P. y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Ordénase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

RECONOCESE al abogado CHRISTIAN ANDRÉS CORTÉS GUERRERO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41dc6b4e87ba17476fd4881c5519a00a6581e32491a9b996a6adaa861e74f5d1

Documento generado en 19/11/2020 06:00:49 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>